

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

216° y 167°

Caracas, 07 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000 - 163

Gustavo Adolfo Vizcaíno Gil
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 30 de la Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por Venezuela, cada Estado Parte procurará, cuando proceda de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y procesos; para exigir, a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Contra la Corrupción, establece los deberes y atribuciones que le corresponden a este Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, el cual contempla el exigir la formulación y presentación de la declaración jurada del patrimonio a las personas que deban hacerlo, en la oportunidad y condiciones que juzgue necesario, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción, establece que las máximas autoridades, funcionarias públicas y funcionarios públicos que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de la Administración Pública, deben actualizar anualmente la declaración jurada de patrimonio.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1 de la Resolución N.º 01-00-000050 de fecha 11 de febrero de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.123 de fecha 08 de mayo de 2025, exige la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los términos establecidos en esa Resolución.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Resolución N.º 01-00-000050, anteriormente identificada, señala que la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, deberá presentarse dentro del lapso comprendido desde el primero (1º) hasta el treinta y uno (31) de julio de cada año, ambas fechas inclusive.

CONSIDERANDO

Que en virtud del Estado de Emergencia Nacional decretado bajo el N.º 5.364, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 7.039 Extraordinario, por la Presidenta Encargada **Delcy Eloina Rodríguez Gómez**, tras los fuertes terremotos ocurridos el 24 de junio de 2026; este Órgano Contralor emitió comunicado de fecha 29 de junio de 2026, donde postergó el lapso para la presentación de la actualización de la Declaración jurada de patrimonio, indicado en el artículo 5 de la Resolución N.º 01-00-000050, suficientemente identificada.

RESUELVE:

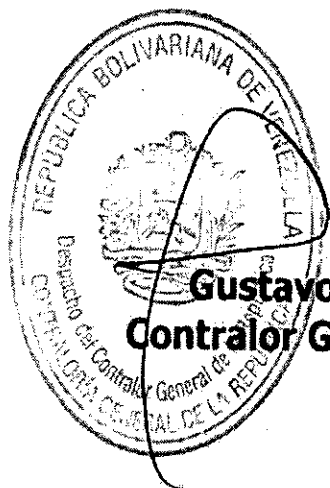
Artículo 1.- FIJAR un nuevo lapso para la presentación de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, establecido en la Resolución N.º 01-00-000050 de fecha 11 de febrero de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.123 de fecha 08 de mayo de 2025, cuya obligación está prevista en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción. Lapso valido única y exclusivamente para el presente año 2026, el cual estará comprendido desde el primero (1º) hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026.

Artículo 2.- EXCEPTUAR de la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pertenecientes al estado de La Guaira con base al estado de calamidad acaecido en esa entidad, producto del doblete sísmico ocurrido, el cual afectó profundamente el desarrollo de toda actividad esencial para la vida de ese estado.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026). Año 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



Gustavo Adolfo Vizcaíno Gil
Contralor General de la República.